



## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

10L/PPLD-0008. Proposición de Ley de reforma de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, para la admisión extraordinaria de la votación telemática.

Pablo Baena Pedrosa – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Tramitación reglamentaria. 1680

10L/PPLD-0009. Proposición de Ley para el desarrollo e impulso sostenibles del medio rural y la serranía riojana.

Pablo Baena Pedrosa – Grupo Parlamentario Ciudadanos. 1680

## PROPOSICIONES DE LEY A INICIATIVA DE DIPUTADOS

**10L/PPLD-0008 - 1006293.** Proposición de Ley de reforma de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, para la admisión extraordinaria de la votación telemática.

Pablo Baena Pedrosa – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 11 de noviembre de 2020, considerando que el Pleno, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2020, tomó en consideración la proposición de ley, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, ha acordado:

1.º Remitir a la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y Régimen de la Administración Pública la proposición de ley.

2.º Abrir un plazo de cinco días a partir de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento para que los grupos parlamentarios puedan solicitar la comparecencia de expertos en la materia, de conformidad con la Resolución de la Presidencia de carácter general sobre comparecencias en comisión para la tramitación de iniciativas legislativas, publicada en el BOPR núm. 91A, de 25 de enero de 2017.

En consecuencia, el plazo de presentación de enmiendas al articulado comenzará a contarse según lo dispuesto en el apartado segundo de la referida resolución de carácter general, cuyo tenor literal es el siguiente:

"SEGUNDO.

1. El plazo de presentación de enmiendas al articulado de los proyectos y proposiciones de ley respecto de los cuales no se hayan solicitado comparecencias informativas comenzará a contarse una vez transcurrido el plazo de cinco días previsto para dicha solicitud.

2. El plazo de presentación de enmiendas al articulado de los proyectos o proposiciones de ley respecto de los que se hayan solicitado comparecencias según lo dispuesto en la presente resolución empezará a contarse una vez que se publique en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja la denegación o la sustanciación de las comparecencias solicitadas".

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 11 de noviembre de 2020. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en reunión celebrada el día 11 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, ha acordado admitir a trámite la siguiente proposición de ley, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su envío al Gobierno de La Rioja para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración y su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 11 de noviembre de 2020. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

**10L/PPLD-0009 - 1008293.** Proposición de Ley para el desarrollo e impulso sostenibles del medio rural y la serranía riojana.

Pablo Baena Pedrosa – Grupo Parlamentario Ciudadanos.

A la Mesa del Parlamento de La Rioja

Pablo Baena Pedrosa, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos y en su representación, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara (artículos 107 y siguientes), presenta esta proposición de ley para su tramitación parlamentaria:

Proposición de Ley para el desarrollo e impulso sostenibles del medio rural y la serranía riojana.

Logroño, 30 de octubre de 2020. El portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos: Pablo Baena Pedrosa.

## PROPOSICIÓN DE LEY PARA EL DESARROLLO E IMPULSO SOSTENIBLES DEL MEDIO RURAL Y LA SERRANÍA RIOJANA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Artículo 3. *Competencia.*

Artículo 4. *Consejo Riojano de Desarrollo Rural.*

Artículo 5. *Fines y principios generales.*

#### TÍTULO I. **Programación para el desarrollo rural sostenible**

##### CAPÍTULO I. **Disposiciones comunes**

Artículo 6. *Directrices de la política de desarrollo rural.*

##### CAPÍTULO II. **Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja**

Artículo 7. *Definición y principios.*

Artículo 8. *Objeto y contenido.*

Artículo 9. *Procedimiento para aprobar el Plan Director.*

Artículo 10. *Ejecución del Plan Director.*

Artículo 11. *Seguimiento y evaluación del Plan Director.*

##### CAPÍTULO III. **Del resto de programas con incidencia en el desarrollo rural**

Artículo 12. *Programas de iniciativa privada que pueden ser financiados por la Administración pública.*

#### TÍTULO II. **Estrategias e instrumentos para el desarrollo e impulso del medio rural**

##### CAPÍTULO I. **Dinamización económica**

Artículo 13. *Desarrollo de actividades sostenibles para la generación de riqueza.*

Artículo 14. *Venta directa y comercio de proximidad.*

Artículo 15. *Potenciación del sector agroalimentario y forestal.*

Artículo 16. *Preservación y recuperación de los oficios tradicionales del mundo rural.*

##### CAPÍTULO II. **Arraigo territorial y cohesión socioeconómica**

Artículo 17. *Fortalecimiento de los servicios públicos en el medio rural.*

Artículo 18. *Edificios de uso público y rehabilitación de viviendas.*

Artículo 19. *Actividades culturales y de ocio y convivencia intergeneracional.*

##### CAPÍTULO III. **Fiscalidad**

Artículo 20. *Incentivos para el empadronamiento.*

Artículo 21. *Incentivos para la actividad empresarial: emprendedores, empresas y autónomos.*

Artículo 22. *Incentivos para la natalidad y las familias.*

#### **CAPÍTULO IV. Recursos naturales y patrimonio cultural**

Artículo 23. *Conservación y explotación del patrimonio cultural.*

Artículo 24. *Conservación y explotación de los recursos naturales.*

Artículo 25. *Energías renovables.*

#### **CAPÍTULO V. Infraestructuras**

Artículo 26. *Vertebración territorial del medio rural riojano.*

Artículo 27. *Movilidad y transportes públicos.*

Artículo 28. *Digitalización y telecomunicaciones.*

#### **CAPÍTULO VI. Mujeres, personas con discapacidad, jóvenes y conciliación**

Artículo 29. *Promoción de la igualdad de oportunidades en el medio rural.*

Artículo 30. *Promoción de la conciliación laboral y familiar en el medio rural.*

#### **CAPÍTULO VII. Programas y recursos europeos**

Artículo 31. *Perspectiva europea para el desarrollo rural riojano.*

### **TÍTULO III. Financiación de las medidas para el desarrollo e impulso sostenibles del medio rural**

Artículo 32. *Criterio general.*

Artículo 33. *Régimen de cofinanciación.*

Artículo 34. *Previsiones presupuestarias.*

Artículo 35. *Reformas en el Fondo de Cooperación Local.*

Disposición adicional.

Disposiciones finales.

Disposición derogatoria.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I**

La Comunidad Autónoma de La Rioja no ha sido ajena a las transformaciones que se han ido produciendo durante el último siglo. Se han producido importantes cambios demográficos, socioeconómicos y culturales, entre otros, que han modificado de forma significativa la estructura social y la fisionomía de nuestras ciudades y municipios.

Estos cambios se han acelerado durante las últimas décadas, profundizando en una situación que, si bien no es nueva, sí se ha puesto más de relieve en la actualidad. Las comarcas y zonas rurales no solo pierden población en favor de grandes urbes, sino que los servicios y las infraestructuras más básicos no se han desarrollado al mismo ritmo que en aquellas, lo que ha abierto una brecha de oportunidades que necesita una profunda revisión y una decidida intervención de las Administraciones públicas para mitigar y revertir la tendencia. No obstante, las Administraciones no deben actuar aisladamente, sino que deben fomentar y facilitar la colaboración privada para que se pueda avanzar hacia un desarrollo sostenible, justo y viable en las zonas rurales.

El objetivo no es regresar a ninguna situación anterior, sino mirar al futuro creando una nueva forma de desarrollo y generación de oportunidades en el mundo rural para que pueda crecer en igualdad de condiciones respecto a las zonas más pobladas: deben generarse oportunidades y posibilitar el arraigo de

familias y personas, adaptándose a las peculiaridades del entorno, a su cultura, costumbres y gentes.

Las actuaciones que se han ido desarrollando en los últimos años para paliar la despoblación han facilitado proyectos, pero en su mayoría son elementos dispersos que no han tenido un marco y unos objetivos más amplios y comunes, por lo que no han producido todos los efectos positivos que se podrían esperar. Además, se han centrado en tratar de frenar la despoblación, haciendo de freno o dique a una situación prácticamente irreversible si no se afronta desde una perspectiva de adaptación global y transversal. La filosofía de esta ley es actuar en positivo, teniendo como marco la generación de un mundo rural que genera oportunidades, no un mundo rural que solo puede intentar frenar su proceso de despoblación con cierta desesperanza mientras se le relega de las inversiones y actuaciones de las áreas más pobladas.

La segunda transición demográfica en la que nos encontramos hace que haya que tener en cuenta factores fundamentales para el impulso en las áreas rurales. España y La Rioja son unas de las regiones más longevas del mundo; el incremento constante de la esperanza de vida es un indicador del excelente nivel de vida y, también, de la fortaleza del sistema de bienestar de nuestro país y comunidad autónoma. Aunque, si lo unimos a la baja natalidad, que paulatinamente se va reduciendo año a año, hace que tengamos una pirámide poblacional invertida que dificulta la sostenibilidad y el mantenimiento del Estado del bienestar que conocemos en la actualidad.

Debemos añadir cambios culturales profundos, tanto en los jóvenes como en las familias. La edad de emancipación se ha ido retrasando de forma continua en las últimas décadas provocando que más de la mitad de los jóvenes de 25 a 29 años, el 52,8% según la "Encuesta Continua de Hogares" publicada por el INE en 2020, sigan viviendo con sus padres o con alguno de ellos. Dato que mejora en personas de 30 a 34 años hasta el 24,5%, pero que ha ido aumentando desde 2013 en cuatro puntos. Edad cada vez más tardía de emancipación que dificulta la formación de proyectos de vida y laborales.

También se han ido produciendo cambios en los modelos de familia y hogares, haciendo necesarias políticas que se adapten a las necesidades de cada uno de ellos. En 2019 el número de hogares unipersonales en España era del 25,7%, según el INE, aumentando hasta el 28,9% de los hogares según sus previsiones para 2035. En el caso de La Rioja, la previsión es que este dato sea aún mayor, proyectando una previsión del 31,1%. Los hogares monoparentales también han ido aumentando en los últimos años, con la peculiaridad de que, en su mayoría, 8 de cada 10 en 2018 (fuente INE) estaban integrados por madre con hijos y suponen ya más del 10% de la tipología de hogares en nuestro país.

Todos estos datos, junto con el aumento de la esperanza de vida, que en La Rioja se sitúa actualmente en los 84,3 años según la Oficina Europea de Estadística, requieren una reflexión y un cambio del sistema de bienestar para adaptarlo a las nuevas circunstancias sociales. Es fundamental que las personas más mayores se sientan parte activa del modelo de desarrollo y puedan aportar sus conocimientos a las generaciones más jóvenes. La sociedad en su conjunto y las Administraciones deben procurar que así sea, deben estar agradecidas a quienes han hecho con su trabajo y esfuerzo de nuestra comunidad lo que es hoy en día, y procurar que sean reconocidas y valoradas.

Esto plantea varios retos que deben abordarse de base. Se deben impulsar políticas y acciones que favorezcan la natalidad. Ello deberá ir acompañado de importantes esfuerzos en materias como la conciliación laboral-familiar, el reconocimiento de los diferentes tipos de familia y actuaciones dirigidas a cada una en función de sus necesidades. Se deberá facilitar un entendimiento entre generaciones y la transmisión de conocimientos entre ellas para la construcción de un desarrollo de todos y para todos.

Nuestra comunidad se encuentra muy desestructurada territorialmente, y por eso precisa tomar decisiones diferentes para unas zonas y otras. Y es que no podemos minusvalorar el efecto de la migración a las ciudades y zonas más pobladas, así como los nuevos hábitos de vida de una sociedad cada día más interconectada y que requiere de la inmediatez en muchos aspectos.

La Comunidad Autónoma de La Rioja presenta dos zonas muy diferenciadas, en referencia a su población, actividad y, sobre todo, demografía y cultura. Deben tomarse medidas dirigidas a impulsar el desarrollo equilibrado de las economías y comunidades rurales mediante el apoyo a las actividades socioeconómicas, para crear y mantener empleo en estos territorios que incluyen la serranía riojana; un territorio desfavorecido que debe respaldarse, según aplicación del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), con la calificación como región escasamente poblada y rural remota. La situación de los pueblos de la sierra riojana no es un caso aislado, se produce en gran parte del territorio nacional. La serranía española presenta una extensión de 65.732 km<sup>2</sup> y una densidad menor a 8 hab/km<sup>2</sup>, lo que la ha convertido en el territorio de más baja densidad de población y mayor índice de envejecimiento de toda la Unión Europea. En España abarca diez provincias de cinco comunidades autónomas distintas, entre las que se encuentra La Rioja.

La Rioja presenta una extrema situación de despoblación en el medio rural, con densidades que caen por debajo de los 2 habitantes por km<sup>2</sup>. Así, son varios los municipios incluidos en este territorio, con un total de alrededor de 13.000 habitantes censados, muchos menos en la realidad diaria, de los que más de 5.600 corresponden a dos municipios. Más de 300.000 personas se concentran en el resto de municipios, alrededor del valle del Ebro, muchos de los cuales también sufren graves problemas de despoblación. Por ello, es evidente que nuestra comunidad se encuentra muy desestructurada territorialmente y por eso es preciso tomar decisiones para esta zona en concreto dejando de lado unidades administrativas.

Este es el modelo que respalda el derecho a la aplicación del artículo 174 del TFUE y acceso al reparto de fondos que incluye a nuestra comunidad autónoma. Un modelo solidario con el resto de las provincias españolas y que mide la extensión de todo el mundo rural en el territorio español sin basarnos solo en las necesidades particulares de las circunscripciones provinciales. En este sentido, es el momento de echar a caminar en conjunto por una política integral y vertebradora para combatir el abandono de las zonas rurales y su consecuente despoblación.

## II

Abordar un tema tan transversal como es el desarrollo rural e impulso de la serranía riojana tiene innumerables implicaciones sociales, culturales, demográficas, económicas e intergeneracionales, entre otras, que requieren el compromiso firme y decidido de toda la sociedad. Un compromiso que todas las Administraciones públicas deben hacer propio y ha de servir como hoja de ruta en sus actuaciones.

Un compromiso que debe abordarse desde la perspectiva más positiva de la generación de oportunidades y de mejora para el desarrollo de La Rioja en general y de las áreas rurales en particular, buscando el crecimiento de todas las comarcas en función de sus condiciones y singularidades, apostando por facilitar el desarrollo de iniciativas privadas, promoviendo un contexto social que favorezca el arraigo y la decisión de formar proyectos de vida en nuestras comarcas y generando una igualdad de oportunidades y de acceso a servicios en toda la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La preocupación por el reto del cambio demográfico trasciende el ámbito autonómico y estatal para ser hoy uno de los principales temas de la agenda política de los países desarrollados. En este sentido, diferentes instancias de la Unión Europea pusieron de manifiesto la importancia del cambio demográfico y de sus repercusiones para la sociedad, y solicitaron, más allá de la deseable toma de conciencia de la sociedad, una urgente respuesta de los Estados y de las regiones europeas. En una línea semejante se pronuncia la Organización de las Naciones Unidas, que recoge de forma explícita en la Agenda 2030, con la que se comprometieron los gobiernos español y riojano, la necesidad de afrontar los efectos de la nueva dinámica demográfica, sobre todo desde la perspectiva del desarrollo sostenible, y de tomar las acciones oportunas. La

Administración autonómica asume como una de sus tareas fundamentales de gobierno el abordaje del declive demográfico y la gestión de los efectos que de él se derivan. En los últimos años, estos desafíos se recogieron en diversos documentos de planificación. Así, en el Parlamento de La Rioja se aprobó el Programa de Desarrollo Rural (PDR) 2014-2020, que situó la cuestión demográfica entre las máximas prioridades del Gobierno autonómico. Sin embargo, no es suficiente para evolucionar una ley obsoleta como la Ley 3/2000, de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que debería estar orientada a gestionar de una manera más eficiente y sostenible la atención a las necesidades del mundo rural.

Y es que muchas personas y familias quisieran vivir y planificar su vida en entornos rurales, pero no pueden por múltiples factores que les impiden seguir con sus proyectos laborales y familiares. Al igual que muchas personas se quedan en sus municipios y comarcas porque es donde quieren estar, no porque se vean obligadas, pero que ven cómo se apaga poco a poco la vida en su entorno.

Por todo ello, es necesario aportar un marco normativo que fomente, impulse y facilite el desarrollo de las áreas rurales, con la aplicación de políticas que ayuden a crear las mismas oportunidades en cualquier lugar de La Rioja.

### III

Para que cualquier ciudadano decida llevar a cabo su proyecto de vida familiar, y/o laboral en cualquier lugar de La Rioja, es necesario facilitarles el acceso a unos servicios públicos de calidad de forma similar en cualquier municipio o comarca. Servicios básicos como la educación, la salud o el contacto con las Administraciones públicas deben estar al alcance de cualquier ciudadano, de forma preferentemente presencial, en un radio asumible, o bien de forma complementaria a través de las nuevas tecnologías que permiten un acceso más rápido y personalizado.

Ahora bien, para poder llevar a cabo la prestación de servicios públicos de una forma adecuada, es necesario que todas las Administraciones públicas, en especial la autonómica, tengan claro el proyecto y el modelo de comunidad que quieren para poder llevar a cabo las inversiones coherentes que sean necesarias para su desarrollo. Si queremos que el mundo rural, y la serranía riojana en particular, crezcan y faciliten el desarrollo social, económico y cultural que esta ley persigue, es necesario que se proyecte e invierta en las infraestructuras y servicios más básicos para poder sustentar a partir de ahí nuevas inversiones.

Es necesario que se haga una política sostenible, moderna y transversal que incluya el desarrollo de inversiones en servicios como los mencionados en salud y educación, pero también en el aprovechamiento de los recursos materiales e inmateriales que poseen los municipios y comarcas. Debe generarse un plan de conservación y explotación del patrimonio y los recursos naturales que cada zona posee para generar riqueza y, con ello, oportunidades. También es fundamental que las inversiones en infraestructuras respondan a una vertebración territorial igualitaria, donde las conexiones y transporte de personas y mercancías, la digitalización o el acceso a la conectividad deben ser pilares básicos.

Hay que facilitar e incentivar la dinamización económica de las zonas rurales para crear "vida social" y facilitar las actividades económicas: sin duda, todas condiciones necesarias para generar arraigo e implantación de empresas, aunque no suficientes. Hay que proteger los entornos para que pueda existir un crecimiento siempre desde el respeto hacia el mismo, promoviendo la rehabilitación de viviendas, con proyectos desde la perspectiva de la sostenibilidad y el cuidado al medioambiente y las características de cada municipio.

Pero también es necesario que se incentive e invierta en las personas, en los empresarios emprendedores, autónomos y empresas; que se facilite el arraigo a las familias, a todo tipo de familias; que se haga un esfuerzo mayor para facilitar la emancipación juvenil, la conciliación familiar y laboral, la

generación de oportunidades (especialmente a jóvenes y mujeres en las zonas rurales, potenciando la igualdad para la desaparición de la brecha salarial y de oportunidades).

Y todo ello desde una perspectiva y trabajo continuo de coordinación entre las Administraciones (comunitarias, estatales, autonómicas y locales) y el sector privado. Especialmente con las autoridades europeas, que precisamente tienen entre sus principales objetivos el desarrollo de las regiones y zonas rurales más deshabitadas para un equilibrio en el crecimiento de todas las áreas.

#### IV

La presente ley consta de cuatro títulos y 35 artículos.

El título Preliminar explica el objeto y los fines de esta ley, así como la distribución competencial para la mejor consecución de aquellos. Más allá de la precisa asignación principal dentro de las atribuciones de una determinada consejería, el desarrollo e impulso rural, si quiere ser eficaz, presenta una naturaleza transversal que obliga a una coordinación activa entre todas las políticas, programas y acciones de las Administraciones públicas y las diferentes entidades del sector público. La participación de los principales agentes de la sociedad civil que operan en el medio rural, institucionalizada, entre otras vías, a través del Consejo Riojano de Desarrollo Rural, también resulta decisiva para que los habitantes del medio rural se sientan involucrados propositivamente en el progreso del entorno, de cuya vida ellos son los verdaderos protagonistas.

El título I desarrolla el principal instrumento de planificación estratégica para el desarrollo e impulso rural, el Plan Director, que recoge las líneas maestras definitorias de los programas, acciones, recursos (humanos, materiales y financieros) y métricas de evaluación que orientarán la ejecución de las medidas específicas de desarrollo e impulso rural. Por otro lado, la colaboración público-privada es un complemento crucial para que los fines de esta ley puedan cumplirse en su significado más amplio.

El título II contiene las propuestas sustantivas para el desarrollo e impulso rural, recorriendo aspectos tan polivalentes como la dinamización de la actividad económica de los sectores primario, industrial y servicios; la promoción del arraigo de la población en las zonas rurales, asegurando que reciben los servicios que les garantizarán un nivel de vida en igualdad de condiciones con la población urbana; la protección y valorización de los recursos naturales y del patrimonio cultural, que son fuentes de riqueza social y económica; la indispensable cobertura de infraestructuras, que favorecerá no solo la cohesión del territorio, sino sus posibilidades de expansión económica y prosperidad futura; la protección cualificada a colectivos históricamente discriminados o perjudicados para incentivar su desarrollo libre e igualitario; o la visión europea que debe presidir cualquier política de desarrollo e impulso rural que quiera ser creíble y efectiva. Su inclusión en un texto legal constituye una innovación radical en la aproximación a las políticas de desarrollo rural en nuestra comunidad, puesto que, por primera vez y con este grado de profundidad, se les reconoce un lugar privilegiado dentro de la arquitectura legislativa de primera categoría. Esto les confiere una importancia sistemática dentro del ordenamiento jurídico autonómico, denotada además de la cualificación de preceptiva exigibilidad y observancia que otorga una ley, que deberían posicionarlas en el pleno centro de la actividad de las Administraciones públicas de forma perseverante y perdurable.

Por último, el título III enuncia el marco financiero general que debe soportar el desarrollo de todas esas propuestas, con especial atención a una nueva regulación del Fondo de Cooperación Local para destinarlo, de forma concluyente, a la afirmación de la cohesión socioeconómica territorial de nuestra comunidad. Sin una adecuada dotación de ese marco resultará imposible que cualquier programa o acción, por muy oportuno que sea, pueda proyectarse para cumplir el ambicioso objetivo que subyace detrás de esta ley: revertir una tendencia, la del abandono del medio rural y su estilo de vida, que empobrece el futuro de todos nosotros social, económica y culturalmente, como comunidad de progreso libre e igualitario que aspiramos a ser.

## TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto.*

Esta ley contiene los principios, fines, políticas, programas y medidas generales que desarrollarán las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de manera transversal, para favorecer el desarrollo e impulso sostenibles del medio rural del territorio de La Rioja.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta ley resulta de aplicación a la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja; a las Administraciones locales que se ubiquen dentro de su demarcación; a las entidades instrumentales del sector público autonómico; y, en lo que proceda, a las entidades instrumentales de naturaleza no pública de las que sea titular o en las que participe mayoritariamente el Gobierno de La Rioja.

Artículo 3. *Competencia.*

1. La Administración autonómica, en el marco de sus competencias, se coordinará con las demás Administraciones estatales, locales y comunitarias, así como con cualquiera de los agentes de la sociedad civil involucrados directa o indirectamente en el desarrollo e impulso del medio rural, para el cumplimiento del objeto y fines de la ley.

2. La estructura orgánica del Gobierno de La Rioja contará con una dirección general a la que se le atribuirán, con carácter preferente o principal pero nunca exclusivo, las competencias de desarrollo e impulso sostenibles del medio rural.

En particular, serán funciones específicas de la consejería competente en materia de desarrollo rural las siguientes:

a) Recabar y poner a disposición de la Comisión Interdepartamental los datos referentes al seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo rural previstos en la presente ley.

b) Poner a disposición de la Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural de La Rioja los medios materiales y de personal necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

c) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente o que, sin estar atribuidas expresamente a ningún órgano de la Comunidad Autónoma, se deriven de su competencia en la materia.

3. No obstante, en tanto que el desarrollo e impulso del medio rural constituye una estrategia transversal, las demás consejerías de las que no dependa la mencionada dirección general ejecutarán los programas y medidas que les atañan en función del régimen de distribución competencial del Gobierno.

En particular, las distintas consejerías concernidas por el objeto y fines sectoriales definidos en la presente ley desarrollarán las siguientes funciones:

a) Ejecutar los programas de desarrollo rural que les correspondan en relación con las competencias que tengan atribuidas.

b) Participar en la composición de la Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural de La Rioja.

c) Proporcionar a la Comisión Interdepartamental la información necesaria para la elaboración del Plan Director de Desarrollo Rural.

d) Facilitar la información y apoyo necesarios para el desarrollo de la función de seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo rural.

e) Cualesquiera otras que se les atribuyan legal o reglamentariamente.

4. La Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural de La Rioja será el órgano colegiado superior de colaboración y coordinación interna de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en

materia de desarrollo rural.

a) Dependerá orgánicamente de la Presidencia del Gobierno y funcionalmente de la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de desarrollo e impulso rural.

b) La Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural estará formada por representantes de todas las consejerías del Gobierno involucradas en la consecución de los objetivos sectoriales descritos en la presente ley.

c) Su composición y funciones serán reguladas por decreto.

#### Artículo 4. *Consejo Riojano de Desarrollo Rural.*

1. El Consejo Riojano de Desarrollo Rural será el órgano colegiado superior de consulta y asesoramiento de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en la materia objeto de la presente ley. Será consultado en todas aquellas medidas normativas, programáticas o financieras que tengan una incidencia directa en el desarrollo de las zonas rurales.

2. Dependerá orgánicamente de la consejería competente en materia de desarrollo e impulso rural y estará presidido por su consejero titular.

3. Su composición será sectorial, como reflejo plural de la realidad del medio rural riojano, y mixta. Participarán representantes de las Administraciones públicas y del sector público; también, igualmente con voz y con voto equitativo, los miembros de la Mesa de Diálogo Social y las entidades de naturaleza asociativa más representativas del medio rural riojano.

4. Informará la propuesta de Plan Director de Desarrollo Rural elaborada por la Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural.

#### Artículo 5. *Fines y principios generales.*

Las políticas, programas y medidas públicas de desarrollo e impulso rural sostenibles en el territorio de La Rioja promoverán:

1. El crecimiento demográfico y la dinamización económica de las áreas rurales de La Rioja, especialmente de sus zonas más despobladas, mediante el fomento de un desarrollo socioeconómico sostenible que arraigue la población al territorio, que mejore la cohesión territorial de la Comunidad Autónoma y la interacción entre los entornos urbanos y rurales, y que propicie la efectividad del derecho a la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos en toda la geografía riojana.

2. La diversificación de la economía del medio rural:

a) Consolidando y desarrollando racionalmente el sector primario en función de las tendencias globales de mercado y de las restricciones europeas al sector.

b) Promoviendo la mejora de la capacidad competitiva del sector primario, a través del asociacionismo y la calidad agroalimentaria.

c) Favoreciendo el emprendimiento empresarial y la atracción e instalación de nuevas actividades económicas al ámbito rural, a las que se apoyará para que se integren eficazmente en las cadenas de valor nacionales y europeas.

d) Facilitando el acceso al mercado laboral de la población del medio rural, con particular atención a las mujeres y a los jóvenes.

3. El aseguramiento de los servicios públicos básicos en el medio rural, que se prestarán arbitrando su ejecución viable social, económica y financieramente, para conseguir estándares óptimos de calidad asistencial que eleven el grado de bienestar de la población de las zonas rurales, especialmente de las personas más vulnerables o en riesgo de exclusión.

El reparto de equipamientos comunitarios de calidad (educación, sanidad, asistencia social, ocio, deporte, cultura) atenderá, como principios esenciales, a los de cercanía al domicilio, a los umbrales mínimos de carácter social para constituir una unidad integradora y al de una accesibilidad idónea que responda a criterios de necesidad social y que evite la zonificación rígida de estos equipamientos.

4. La atracción de nuevos habitantes, el regreso de la población riojana residente en el exterior y el asentamiento de la población; el freno a la despoblación de las áreas rurales; el aumento de la tasa de natalidad para acercarla a la tasa de relevo generacional; y el envejecimiento activo y saludable. Para ello, todos los planes, programas y acciones de desarrollo e impulso rural se elaborarán siguiendo los criterios de perspectiva e impacto demográficos.

5. La construcción de una red de infraestructuras de calidad que garanticen las bases de un desarrollo equilibrado e igualitario del entorno rural: infraestructuras de comunicación (carreteras, transporte público y telecomunicaciones), de servicios a la población y de infraestructuras energéticas, entre otras.

6. La ordenación racional del territorio, con especial énfasis en la adopción de medidas que incentiven la evolución correlativa y equilibrada de la oferta y la demanda de vivienda en los núcleos rurales.

7. La protección, conservación, difusión y utilización y rentabilización sostenibles de los recursos ambientales y del patrimonio natural y cultural (material e inmaterial) de las zonas rurales, lo que primará la identificación de la población con su entorno y reforzará el sentimiento de pertenencia.

8. La participación de la población en el diseño de las políticas, programas o medidas públicas que se regulen al amparo de esta ley, potenciando el asociacionismo y la integración de la mujer y de los jóvenes en los procesos de decisión vinculados al ámbito socioeconómico del entorno rural. En su relación con los habitantes de las zonas rurales y con los proyectos que pudieran desplegarse en él, las Administraciones públicas deberán mostrar una singular iniciativa, basada en los principios de proactividad, cercanía y adaptación al medio.

9. La educación y la sensibilización del conjunto de la población riojana respecto a los valores y las posibilidades del medio rural, con el propósito de que puedan contemplarlo como una alternativa vital viable y atractiva.

10. La coordinación entre los diferentes instrumentos europeos, nacionales, autonómicos y locales que se creen para avanzar en el desarrollo e impulso rural, con el propósito de evitar disfuncionalidades y conseguir tanto una mayor eficacia como eficiencia en la implantación de políticas, programas, medidas e inversiones.

11. El aprovechamiento inteligente de los recursos, fondos y proyectos que la Unión Europea diseña y despliega para el desarrollo rural, de manera que todos los planes, programas, acciones e instrumentos que sirvan para la ejecución de esta ley tendrán una inspiración, enfoque y orientación europeos.

## TÍTULO I

### **Programación para el desarrollo rural sostenible**

#### CAPÍTULO I

#### **Disposiciones comunes**

Artículo 6. *Directrices de la política de desarrollo rural.*

1. El Gobierno, en el desarrollo del objeto y los fines establecidos en esta ley, llevará a cabo y ejecutará las directrices de la política de desarrollo rural contempladas en el Plan Director de Desarrollo Rural y en los demás programas y acciones relacionadas con aquel o anexas a él.

2. En todo caso, los planes, programas y acciones de desarrollo rural deberán determinar, primero, las

necesidades de la zona rural respecto a la que intervienen, para describir así una estrategia coherente que busque satisfacerlas en función de sus prioridades. Dicha estrategia debe basarse en la fijación de objetivos, en la definición de los vínculos entre las necesidades identificadas y los objetivos expuestos, y en la concordancia de la elección de las medidas elegidas para alcanzarlos.

Su resultado se consignará en memorias que recogerán, en todo caso, métricas objetivas de evaluación cualitativa y cuantitativa. Por último, deben contener toda la información precisa para evaluar su conformidad con la normativa sectorial de rango autonómico, nacional y comunitario.

## CAPÍTULO II

### Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja

#### Artículo 7. *Definición y principios.*

1. El Plan Director de Desarrollo Rural, que tendrá una duración de siete años, es el documento básico de la planificación y ejecución de las políticas coordinadas de los distintos órganos de la Administración Pública para el medio rural riojano.

2. Serán principios rectores del referido Plan:

a) El tratamiento diferenciado en cuanto a las actuaciones y programas concretos de desarrollo rural que ha de llevar a cabo, para atender, de la forma más adecuada, las necesidades de las distintas zonas de la región, de acuerdo con su realidad demográfica, sus potencialidades y deficiencias, su nivel de servicios y de infraestructuras y, en general, con cualquier otra circunstancia que exija una consideración diferenciada.

b) La participación sectorial en su elaboración de los agentes públicos y privados de nuestra región implicados en el desarrollo e impulso rural.

c) La ejecución del referido Plan se resolverá, fundamentalmente, mediante la aplicación de programas específicos y coordinados de desarrollo rural, tanto de incidencia local como regional.

d) El seguimiento y evaluación continuos y periódicos de la ejecución de las determinaciones del Plan.

e) La publicidad en cuanto a la consecución de objetivos y nivel de cumplimiento del Plan.

f) La equilibrada flexibilidad del Plan que permita, a partir de la evaluación del cumplimiento de objetivos, su modificación o, en su caso, tan solo la de los instrumentos de ejecución.

g) El análisis, para su elaboración, de la normativa, programas de actuación y demás documentos que contengan directrices de las diferentes políticas sectoriales que integran el desarrollo rural.

#### Artículo 8. *Objeto y contenido.*

1. El Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja tendrá por objeto establecer la delimitación de zonas rurales de actuación, diseñando, para cada una de ellas, programas específicos y coordinados de desarrollo rural, fijando las necesidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ámbito del objeto y los fines de esta ley.

2. El Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja contendrá, al menos, las siguientes determinaciones:

a) Una memoria explicativa del Plan en la que se efectúe un análisis o diagnóstico de las zonas rurales en las que se detecten las necesidades o carencias, así como las potencialidades territoriales de nuestra comunidad.

b) Una delimitación de La Rioja en zonas rurales de actuación que exijan una actuación uniforme y coherente y, junto a ello, y para cada una de esas zonas, una descripción o diagnóstico de su nivel de desarrollo socioeconómico.

c) Una descripción de las líneas de actuación y una propuesta de los programas para cada una de las referidas zonas y, en su caso, también para el ámbito regional. En dichos programas habrán de definirse las prioridades de actuación y los objetivos a cubrir a corto, medio y largo plazo dentro de cada área de actuación administrativa, con referencia expresa a los plazos de realización, costes y financiación.

d) Un sistema de evaluación continuo que permita conocer, puntualmente, el grado de ejecución del Plan Director y su convergencia con los fines y objetivos de la presente ley.

#### Artículo 9. *Procedimiento para aprobar el Plan Director.*

1. La Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural elaborará una propuesta de Plan Director que deberá someterse a informe del Consejo Riojano de Desarrollo Rural antes de su aprobación.

2. El Gobierno elevará al Parlamento, para su aprobación, la propuesta del Plan Director de Desarrollo Rural.

3. Las entidades locales y demás entidades públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja facilitarán a la mencionada Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural la documentación y la información pertinentes para redactar el Plan Director.

#### Artículo 10. *Ejecución del Plan Director.*

1. La ejecución del Plan se desarrollará a través de los programas de desarrollo e impulso rural que lo componen y por las correspondientes consejerías implicadas.

2. El Gobierno, dentro del marco legal, podrá negociar con las entidades locales la ejecución conjunta de los programas del Plan Director.

#### Artículo 11. *Seguimiento y evaluación del Plan Director.*

De acuerdo con el sistema de evaluación previsto en el propio Plan Director, el Consejo Riojano de Desarrollo Rural se encargará de valorar, periódicamente, el grado de cumplimiento de los programas que compongan el Plan Director y su grado de convergencia con los fines sectoriales de la presente ley. A tal efecto, deberá emitir anualmente un informe de ejecución o seguimiento. Dicho documento, una vez aprobado por la Comisión Interdepartamental, también será remitido al Parlamento para su ulterior aprobación.

### CAPÍTULO III

#### **Del resto de programas con incidencia en el desarrollo rural**

#### Artículo 12. *Programas de iniciativa privada que pueden ser financiados por la Administración pública.*

1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá participar en la financiación de programas de desarrollo rural de iniciativa privada.

2. Para la financiación de las iniciativas a las que se refiere el apartado anterior, será preciso que las actuaciones estén incluidas en los objetivos de los programas del Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja.

3. Los mencionados programas quedarán sometidos a los mismos sistemas de evaluación, seguimiento y publicidad que rigen para los programas de acción pública del Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja.

## TÍTULO II

**Estrategias e instrumentos para el desarrollo e impulso del medio rural**

## CAPÍTULO I

**Dinamización económica****Artículo 13. Desarrollo de actividades sostenibles para la generación de riqueza.**

1. Las Administraciones públicas apoyarán la introducción, ampliación, mantenimiento y evolución viable de actividades económicas competitivas y sostenibles en las zonas rurales, en base a una metodología de planificación estratégica que pivote sobre las estructuras de desarrollo existentes a nivel local, propugnando la diversificación y la constante adaptación de sus fuentes de riqueza económica y social.

2. Particularmente, apoyarán aquellas actividades económicas basadas en el capital humano; en el aprendizaje continuo, promoción y gestión del conocimiento y en los modelos de economía colaborativa; en el uso, aprovechamiento y explotación de los recursos endógenos; y en la modernización del sistema productivo mediante la innovación y la incorporación de la tecnología. En este sentido, propugnarán fórmulas de optimización centralizada para la realización de procesos productivos y comerciales mediante la compartición comunitaria de los recursos, instalaciones y bienes entre los municipios que formen parte de una misma comarca.

3. También promoverán, de manera especial, las distintas actividades relacionadas directa o indirectamente con la lucha contra el cambio climático, la bioeconomía, la economía circular, la producción ecológica de bienes, la protección de los paisajes y el patrimonio natural del entorno rural, y el agroturismo y el turismo rural.

4. Desarrollarán una estrategia de captación, desarrollo y mantenimiento de oficios y trabajos que puedan ser objeto de la modalidad de teletrabajo en los municipios de menos de 5.000 habitantes. Las medidas que puedan adoptarse para la ejecución de esa estrategia serán más intensas respecto a los municipios de menos de 500 habitantes.

5. Impartirán cursos y jornadas periódicas de formación sobre emprendimiento, actividad empresarial y recursos para emprender. Siempre tendrán una modalidad presencial, además de la telemática que pudiera organizarse, y el alumno interesado no tendrá que desplazarse más allá de su comarca para participar en los cursos. La información deberá comunicarse y trasladarse proactivamente, y se adaptará siempre al contexto de cada municipio, a la concreta zona rural y al perfil del alumno.

6. Realizarán e incentivarán actuaciones específicas en municipios de menos de 5.000 habitantes para el impulso del emprendimiento en innovación, desarrollo tecnológico, creatividad, investigación y desarrollo, en cualquiera de los ámbitos profesionales de aplicación que tengan, para generar un ecosistema de empleo atractivo y atrayente que permita un desarrollo económico y social sostenible de La Rioja. Las actuaciones, que deberán conducirse por el principio de proactividad hacia los administrados, se adaptarán siempre al contexto de cada municipio, a la concreta zona rural y al perfil del alumno.

Las actuaciones de este tipo que se realicen tendrán una mayor intensidad respecto a los municipios de menos de 500 habitantes.

**Artículo 14. Venta directa y comercio de proximidad.**

1. Las Administraciones públicas estimularán las redes productivas rurales, las cadenas cortas de producción y el comercio de proximidad, con el fin de fomentar la creación de oportunidades de actividad para los residentes y negocios, y de ampliar la oferta de productos y servicios y de procesos de fabricación saludables y de calidad.

2. Asegurarán la continuidad de las producciones artesanas agroalimentarias de las explotaciones del sector primario registradas en el Registro de Explotaciones Agrarias (REA) de La Rioja, con el propósito de trabajar y mantener sistemas más ligados a los recursos locales que favorezcan la permanencia del máximo número de personas en la agricultura familiar y su pervivencia.

3. Propiciarán la generación de empleo y la transmisión y estabilidad de negocios intergeneracionales, mediante el fomento y desarrollo de planes y proyectos que subrayen una gama de productos diferenciados en cuanto a su calidad y cualidades saludables y que atiendan a un mercado valorado y creciente.

4. Promoverán la venta directa de materias primas y de productos elaborados que propicie una mejora en la eficiencia, apoyando la actividad comercial que fomente los circuitos cortos y directos de comercialización y que permita un incremento del aprovechamiento directo del productor-transformador y del consumidor.

Dicha promoción se acompañará con medidas, tanto de naturaleza incentivadora como sancionadora, que favorezcan la desaparición paulatina de las actividades no declaradas y de la economía sumergida en los circuitos de venta directa.

5. Rebajarán la tramitación burocrática y eximirán del registro sanitario que dificulta la comercialización a los titulares de explotaciones agrarias y ganaderas que quieran formar parte de las explotaciones ligadas a la venta directa y comercio de proximidad. No obstante, estas facilidades y exenciones administrativas no supondrán una merma de los requisitos de seguridad alimentaria y trazabilidad, para cuyo cumplimiento recibirán la asistencia y apoyo de las Administraciones. En este sentido:

a) Las Administraciones públicas supervisarán (mediante la coordinación de modelos de control, seguimiento, monitorización e inspección) los sistemas de autocontrol de las empresas artesanas agroalimentarias para que los productos que elaboran sean inocuos en todas las etapas de producción, transformación, mantenimiento, envasado y comercialización.

b) Definirán sistemas la trazabilidad comprobables y accesibles del producto agrario y alimentario a través de todas las etapas y elementos de la cadena de valor (ingredientes, aditivos, producción, almacenamiento, transporte, entrega y cualesquiera otros).

c) Incentivarán la inversión en equipamientos, procesos y sistemas de control de riesgos e higiene sanitaria.

#### Artículo 15. *Potenciación del sector agroalimentario y forestal.*

1. Las Administraciones públicas fomentarán la consolidación y desarrollo racional del sector primario (agricultura, ganadería, silvicultura y demás actividades relacionadas), como uno de los ejes vertebradores del medio rural en términos de sostenibilidad y viabilidad ambiental, social y económica, procurando el incremento de su capacidad competitiva y de la calidad agroalimentaria, así como su adecuación a las necesidades sociales y laborales de los habitantes del medio rural y a las tendencias globales de mercado.

2. Propiciarán el fortalecimiento y la estructuración armónica del tejido productivo del sector, caracterizado por su dimensión familiar y su vocación asociativa, para lo que auspiciarán la innovación en las técnicas agrícolas y la mejora de la gestión empresarial, con el fin de alimentar la viabilidad económica de las explotaciones; la diversificación productiva y de rentas de las explotaciones agrarias, con el propósito de crear empleo; y la organización asociativa de los medios de producción y comercialización para lograr mejoras en viabilidad y eficiencia económica ambiental y social. En este último sentido, propugnarán fórmulas de optimización centralizada para la realización de los procesos productivos y comerciales mediante la compartición comunitaria de los recursos, instalaciones y bienes entre los municipios que formen parte de una misma comarca.

3. Desarrollarán y dotarán la figura de los polígonos agroforestales e instrumentos de inversión adaptados a las singularidades del sector, con el objetivo de atraer nuevas inversiones a dichos sectores.

4. Establecerán canales formales de transferencia de conocimiento e innovación y respaldarán los canales informales, persiguiendo, fundamentalmente:

a) El refuerzo de la investigación, la innovación, la cooperación y el desarrollo de la base de conocimientos en las zonas rurales.

b) El refuerzo de la unión entre agricultura, producción de alimentos y silvicultura, por una parte, y la investigación y la innovación, por otra, para conseguir una mejora en la gestión que conlleve mejores resultados ambientales.

c) El refuerzo del aprendizaje permanente y la formación profesional.

d) El refuerzo de la digitalización en todos los puntos de la cadena de valor del sector agroalimentario, como ventaja competitiva y pieza fundamental en la mejora de los procesos y de la viabilidad de los negocios.

5. Estimularán la investigación, innovación, producción, comunicación, distribución, comercialización, exportación y cualquier otra actividad asociada a su cadena de valor de los productos acreditados mediante denominaciones de origen protegidas (DOP), indicaciones geográficas protegidas (IGP) y especialidades tradicionales garantizadas (ETG).

*Artículo 16. Preservación y recuperación de los oficios tradicionales del medio rural.*

Las Administraciones públicas contribuirán a la recuperación, conservación y adaptación de los oficios tradicionales del medio rural; a su integración en las cadenas de valor industriales y comerciales, tanto españolas como europeas; y a la transmisión generacional de sus conocimientos productivos y a su divulgación científica y cultural, para extender la base económica y social de dichas actividades, primando su carácter dinámico y multidisciplinar.

## CAPÍTULO II

### **Arraigo territorial y cohesión socioeconómica**

*Artículo 17. Fortalecimiento de los servicios públicos en el medio rural.*

1. Las Administraciones públicas garantizarán la oferta de servicios mínimos básicos a la población rural mediante un planteamiento y diseño territorial que permita su acceso de forma igualitaria en todas las unidades básicas de ordenación y que cohesione la organización racional en el uso de los recursos públicos con una prestación de calidad óptima que incremente el bienestar de los habitantes de las zonas rurales en condiciones de igualdad, especialmente de las personas más vulnerables o en riesgo de exclusión.

2. Proveen de las dotaciones, infraestructuras y recursos humanos necesarios que permitan niveles de disponibilidad y accesibilidad suficientes para que los servicios básicos prestados en el medio rural cumplan con las previsiones del párrafo anterior, ya sea por sí mismos o mediante la colaboración con entidades privadas; con singular incidencia en los ámbitos de la educación, sanidad, dependencia, desarrollo económico y empleo, vivienda, transportes, energía, agua, cultura y TIC.

En este sentido, propugnarán fórmulas de optimización centralizada para la prestación de servicios públicos mediante la compartición comunitaria de los recursos, instalaciones y bienes entre los municipios que formen parte de una misma comarca.

3. Particularmente, impulsarán fórmulas de prestación de servicios que permitan dotar a los ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes de recursos para la atención de los hijos e hijas menores de 3 años y de las personas dependientes. Las actuaciones de este tipo que se realicen tendrán una mayor intensidad respecto a los municipios de menos de 500 habitantes.

4. Establecerán la accesibilidad real y total a los servicios básicos de salud mediante una distribución

territorial de los recursos sanitarios y las infraestructuras de transporte que permita que, sobre todo respecto a los servicios de Urgencias 24 horas y la Atención Primaria, los usuarios nunca deban realizar desplazamientos desproporcionados que perjudiquen su calidad de vida.

5. Establecerán la accesibilidad real y total a los servicios educativos, analizando la dispersión poblacional para acomodar la oferta de plazas educativas, atendiendo tanto a criterios de utilidad social como de eficiencia en el gasto. En este sentido:

a) Garantizarán que la oferta educativa, acomodada a criterios pedagógicos, se realice en los ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes en términos de esfuerzo y calidad semejantes a los de los ayuntamientos de mayor población.

b) Promoverán una oferta de Formación Profesional que responda a las necesidades y potencialidades de los territorios y que facilite la incorporación de la juventud al mercado laboral en condiciones adecuadas a su ámbito geográfico más próximo.

c) Fomentarán el desarrollo de una Formación Profesional dual en las actividades en las que la capacitación práctica de la enseñanza tenga relevancia, dirigiendo este esfuerzo hacia la obtención de un relevo generacional apropiado en aquellos ámbitos laborales y familiares de mayor relación con el medio rural.

d) Facilitarán el transporte de los niños y jóvenes a los centros de educación sustentados con fondos públicos.

e) Promoverán la compatibilidad entre los horarios laborales y escolares en el medio rural para mejorar la conciliación laboral-familiar.

f) Facilitarán el uso de instalaciones educativas como recursos de atención social para mejorar la conciliación laboral-familiar.

6. Establecerán la accesibilidad real y total a la realización de trámites administrativos y burocráticos, con especial hincapié en los relacionados con la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja y los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE), mediante su adecuada implantación presencial en las comarcas.

Además, procurarán reducir la densidad de la carga burocrática para que no suponga un freno para la actividad del medio rural y para las distintas solicitudes que pudieran proceder de sus habitantes, fomentando la prevalencia efectiva del formato de declaración responsable.

7. Modernizarán regularmente los medios telemáticos y TIC de los que disponen las Administraciones públicas, para asegurar su accesibilidad y sus capacidades funcionales y operativas, con el objetivo de que los servicios públicos y la atención administrativa, en la medida en que sea posible y conveniente, puedan prestarse mediante estas vías, sin que ello suponga una rebaja en la calidad del servicio. Formarán a los funcionarios y a toda la población para que puedan emplear esos medios de forma eficaz y útil.

#### Artículo 18. *Edificios de uso público y rehabilitación de viviendas.*

1. Las Administraciones públicas promoverán y financiarán la mejora de los edificios de uso público que se destinen a la realización de actividades de carácter social, educativo, sanitario, administrativo, asistencial, residencial, comercial, recreativo, deportivo, cultural y otras análogas.

2. En los nuevos edificios de uso público, ya sean de titularidad pública o privada, deberán dedicarse espacios específicos para la lactancia y para cambiadores para el aseo de niños y niñas; y en los edificios vigentes de uso público, ya sean de titularidad pública o privada, deberán realizarse las intervenciones arquitectónicas y de equipamientos para avanzar hacia la convergencia progresiva hacia esa adaptación.

3. Incentivarán la rehabilitación de viviendas en el medio rural, especialmente en los cascos históricos, para aprovechar aquellos edificios y fachadas más representativos, proteger la imagen y arquitectura tradicional del municipio y dotar de un parque de viviendas suficiente (oferta tanto para compra como para

alquiler) y adaptado a la normativa de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental.

4. La ordenación urbanística del territorio considerará las necesidades de las zonas rurales en todos sus aspectos socioeconómicos y medioambientales.

#### Artículo 19. *Actividades culturales y de ocio y convivencia intergeneracional.*

1. Las Administraciones públicas planificarán y ejecutarán proyectos culturales, educativos, de ocio, tiempo libre y hábitos de vida saludable, en cuya elaboración y despliegue tratarán de involucrar a los habitantes de las zonas rurales y a los agentes de las industrias creativas riojanas y de cada municipio. En su diseño prevalecerán los principios de recurrencia, estabilidad, permanencia, accesibilidad, no estacionalidad y vinculación con el medio y no estanquidad generacional (es decir, se diseñarán para que participen todas las generaciones de modo transversal), además de que se procurará la expansión del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

2. Establecerán una red polivalente de espacios culturales del medio rural, para la que se reutilizará el patrimonio arquitectónico existente, con el objetivo de profundizar, investigar, comprender, experimentar, renovar y divulgar la historia y la cultura autóctona de los medios rurales, a partir de las que deberán formarse los sentimientos de pertenencia, arraigo, respeto e identidad.

3. La Administración autonómica fomentará la creación, mantenimiento y fomento de espacios y parques de ocio infantil, en régimen de colaboración y cofinanciación con las entidades locales.

4. La Administración autonómica fomentará la creación, mantenimiento y fomento de espacios y parques para personas mayores, así como de instalaciones para la gimnasia al aire libre, en régimen de colaboración y cofinanciación con las entidades locales.

5. Las Administraciones públicas crearán programas destinados al diálogo y a la convivencia intergeneracional, a través de los que se buscará, de manera destacada, la compartición y trasvase de conocimientos y experiencias que preserven las tradiciones, los oficios y el estilo de vida de los entornos rurales, y que favorezcan un progreso socioeconómico armónico y cohesionado.

6. Apoyarán e incentivarán cualesquiera proyectos y programas intergeneracionales que fomenten, especialmente, el intercambio cultural, la mejora de la convivencia, la ayuda, acompañamiento o mejora de la conciliación laboral-familiar y los objetivos que se enumeran en el párrafo precedente.

7. Promoverán el desarrollo de las asociaciones de personas mayores y de las asociaciones juveniles, además de que regularán la participación de las que sean más representativas en los órganos con competencias en materia de impulso rural.

### CAPÍTULO III

#### **Fiscalidad**

#### Artículo 20. *Incentivos para el empadronamiento.*

1. Las Administraciones públicas establecerán incentivos fiscales especiales para las personas que habiten en municipios del medio rural que cuenten con menos de 5.000 habitantes. Los incentivos tendrán una mayor intensidad acumulativa respecto a los municipios de menos de 500 habitantes.

Asimismo, podrá beneficiarse de ellos la población riojana que retorne a dichos municipios o decida trasladar su domicilio habitual a la citada categoría de localidades; los incentivos se aplicarán en el mismo ejercicio fiscal en el que se produzca el desplazamiento. A estos efectos, se entenderá como población riojana retornada la ciudadanía riojana de origen que residía fuera de la Comunidad y que regresa, además de sus cónyuges o personas a las que esté unida por análoga relación de afectividad y sus descendientes.

2. En las bases reguladoras de préstamos, ayudas y subvenciones, las Administraciones públicas incluirán requisitos dirigidos a favorecer la permanencia de las personas en su lugar de residencia habitual en el medio rural y su conciliación laboral-familiar. En su caso, los criterios o puntuaciones que pudieran derivarse de esas condiciones tendrán una mayor intensidad acumulativa respecto a los municipios de menos de 500 habitantes.

3. En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se preverá una partida para bonificar el IBI y otros impuestos y tasas municipales de las localidades del medio rural con menos de 5.000 habitantes, de modo que los contribuyentes obtengan un ahorro fiscal sin que a los municipios les afecte un menoscabo en su recaudación. Las bonificaciones tendrán una mayor intensidad acumulativa en los municipios de menos de 500 habitantes.

#### Artículo 21. *Incentivos para la actividad empresarial: emprendedores, empresas y autónomos.*

1. Las Administraciones públicas confeccionarán planes, programas, acciones y medidas especiales para los emprendedores, empresas y autónomos que instalen su actividad efectiva en el medio rural, especialmente en municipios de menos de 5.000 habitantes. Tales actuaciones siempre se diseñarán y aplicarán teniendo en cuenta los principios de desarrollo social, económico y ambiental sostenibles, y priorizarán el emprendimiento en materias de innovación, investigación, desarrollo tecnológico, creatividad, eficiencia energética y comercios y servicios de proximidad, respecto a cualquier sector del ecosistema económico riojano.

Las medidas previstas en este apartado tendrán una mayor intensidad acumulativa respecto a los municipios de menos de 500 habitantes.

2. También establecerán ayudas, subvenciones, financiación e incentivos fiscales especiales para los emprendedores, empresas y autónomos que instalen su actividad efectiva en el medio rural, además de que complementarán los ordinarios con porcentajes o excedentes adicionales. Tales ayudas y subvenciones públicas siempre se diseñarán y aplicarán teniendo en cuenta los principios de desarrollo social, económico y ambiental sostenibles.

3. Las personas que emprendan un negocio en municipios de menos de 5.000 habitantes recibirán, durante los primeros años de funcionamiento de su actividad en el medio rural, un apoyo específico y añadido al que se refiere el anterior apartado; y, si se trata de menores de 30 años y/o de mujeres, ese apoyo se extenderá a los municipios de entre 5.001 y 10.000 habitantes.

4. Las medidas de apoyo a las que se refiere el apartado 2 tendrán una mayor intensidad cuando se trate de actividades de nueva creación que resulten estratégicas para la Comunidad, como, por ejemplo, y sin carácter limitativo: investigación e innovación, economía circular, sostenibilidad, energías renovables, digitalización, agricultura, ganadería, forestal, agroalimentación, cultura y turismo.

También tendrán una mayor intensidad acumulativa respecto a los municipios de menos de 500 habitantes.

5. Las Administraciones públicas promoverán iniciativas públicas e incentivarán iniciativas privadas que ayuden a que los empresarios individuales (autónomos) puedan mantener su actividad durante periodos de baja por enfermedad, incapacidad laboral, bajas de maternidad o permisos de paternidad.

#### Artículo 22. *Incentivos para la natalidad y las familias.*

1. Las Administraciones públicas aprobarán ayudas, subvenciones, líneas de financiación e incentivos fiscales para fomentar la natalidad y potenciar el impulso demográfico en los municipios de menos de 5.000 habitantes, lo que se complementará con programas para la mejora de la conciliación familiar-laboral.

Asimismo, podrán beneficiarse de ellos las familias que retornen a dichos municipios o decidan trasladar su domicilio habitual a la citada categoría de localidades; los incentivos se aplicarán en el mismo ejercicio fiscal en el que se produzca el desplazamiento. A estos efectos, se entenderán como familias riojanas

retornadas aquellas en las que al menos uno de sus miembros tiene ciudadanía riojana de origen, que emigraron fuera de la Comunidad Autónoma.

Las medidas previstas en este apartado tendrán una mayor intensidad acumulativa respecto a los municipios de menos de 500 habitantes.

2. Garantizarán la gratuidad de libros, licencias digitales o cualquier material de formación curricular obligatorio en la formación de 0 a 18 años en el medio rural en los municipios de menos de 10.000 habitantes.

3. Desarrollarán programas de atención infantil temprana, con un esquema de intervención coordinada entre Sanidad, Educación y Servicios Sociales.

4. Atendiendo a los criterios de equidad y justicia social, se beneficiará de manera preferente y reforzada a las familias especialmente vulnerables por su situación de exclusión social o pobreza económica, por su pertenencia a minorías étnicas o por acoger a algún miembro que tenga discapacidad. Las familias de especial consideración también recibirán un trato preferente en lo que respecta a las ventajas económicas y fiscales señaladas en el primer párrafo.

5. La Administración autonómica creará un Registro de Familias Monoparentales a nivel autonómico que, sin menoscabo de los posibles registros municipales que pudieran existir o los de otras Administraciones públicas, regulará los requisitos necesarios para la calificación de familia monoparental, así como el procedimiento administrativo para el reconocimiento y expedición del título de familia monoparental. La inscripción de una familia monoparental será voluntaria y requerirá la aportación de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas.

6. Las familias monoparentales inscritas en el Registro que residan en municipios de menos de 10.000 habitantes se beneficiarán de una mayor intensidad en las ayudas e incentivos económicos y sociales previstos para las familias de especial consideración.

7. Las familias numerosas legalmente reconocidas que residan en municipios de menos de 10.000 habitantes se beneficiarán de una mayor intensidad en las ayudas e incentivos económicos y sociales previstos para las familias de especial consideración.

8. Las familias vulnerables o en riesgo de exclusión social que residan en municipios de menos de 10.000 habitantes se beneficiarán de una mayor intensidad en las ayudas e incentivos económicos y sociales previstos para las familias de especial consideración.

9. Promoverán exenciones y bonificaciones para las familias vulnerables y las de especial consideración, así como para quienes sean padres y madres por primera vez, en las tasas y los precios públicos de su competencia que graven servicios o actividades de carácter cultural, educativo, social o sanitario.

10. Los beneficios fiscales a la natalidad, a las familias vulnerables y a las de especial consideración tendrán como objetivos prioritarios el acceso a la vivienda habitual, la protección y el fomento de la natalidad, la conciliación de la vida familiar y laboral, el fomento de la formación y la creación y el mantenimiento de empresas familiares.

#### CAPÍTULO IV

### **Recursos naturales y patrimonio cultural**

#### *Artículo 23. Conservación y explotación del patrimonio cultural.*

1. Las Administraciones públicas promoverán la protección, preservación, restauración, divulgación, acceso, mediación, transmisión, reconocimiento (local, regional, nacional e internacional) y rentabilización sostenible del patrimonio cultural, histórico, artístico y etnográfico autóctono del medio rural, ya sea material o inmaterial (folclórico y gastronómico, entre otras categorías). Dicho patrimonio debe reputarse, por tanto,

como una vía de valorización económica y social de la singularidad de la dimensión local del mundo rural y del sentido de pertenencia de sus habitantes.

2. Fomentarán el estudio, recuperación y mantenimiento del patrimonio, así como el intercambio de conocimientos y experiencias con otras Administraciones para replicar programas que ya hayan constatado su éxito.

3. Procurarán los medios materiales y presupuestarios necesarios para un correcto desarrollo de los objetivos marcados, lo que derivará en la definición de incentivos al mecenazgo y en la captación de inversores que puedan colaborar en su consecución.

4. Desarrollarán estrategias y tácticas de promoción y difusión de La Rioja en las que se integre fluidamente toda la oferta cultural, patrimonial y turística de la Comunidad.

#### Artículo 24. *Conservación y explotación de los recursos naturales.*

1. Las Administraciones públicas velarán por la conservación, gestión, recuperación, promoción y aumento de la riqueza natural y biodiversidad de los ecosistemas riojanos (montes, recursos hidrológicos, eólicos, forestales, madereros, micológicos, cinegéticos, minerales, suelos agronómicos y agrológicos, y cualesquiera otros capitales biológicos), con singular atención al paisaje del viñedo; además de que regularán y supervisarán la explotación económica sostenible y viable de los recursos naturales. En este sentido, potenciarán que los aprovechamientos naturales, singularmente los micológicos o los madereros, se conviertan en motores de actividad y riqueza de los entornos rurales mediante su explotación sostenible y viable.

2. Desarrollarán planes, programas y acciones específicas para la conservación, recuperación de los elementos degradados y explotación sostenible de los recursos naturales, que incluirán, entre otras medidas, el asesoramiento y tutorización y las líneas de ayuda y financiación que permitan impulsar el emprendimiento en la gestión integral de aquellos, priorizando a las entidades o personas emprendedoras que se establezcan en poblaciones de menos de 5.000 habitantes. Las medidas previstas en este apartado tendrán una mayor intensidad acumulativa respecto a los municipios de menos de 500 habitantes.

3. Impulsarán instrumentos de inversión adaptados a las singularidades de cada uno de los diferentes recursos naturales con el objetivo de atraer nuevas inversiones.

4. Impartirán campañas de concienciación en el uso, aprovechamiento y prevención de los recursos naturales, cuyos contenidos también se reforzarán en los currículos y en las actividades extracurriculares de la educación primaria y obligatoria.

5. La ejecución de los aprovechamientos forestales (la utilización de los productos y recursos naturales renovables que se generan en el monte como consecuencia de los procesos ecológicos que en él se desarrollan) se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad, sujeción a instrumento de planeamiento u ordenación forestal e intervención administrativa, que perseguirán la armonización de su utilización racional con la adecuada conservación y mejora del monte, de forma e intensidad que permita mantener su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro, todas sus funciones relevantes.

6. La Red Natura 2000 continuará siendo el principal instrumento para la ejecución de estas políticas, que tendrán como principal inspiración el horizonte "Pacto Verde" propuesto por la Comisión Europea y que abogarán por la coordinación activa entre las instituciones locales, autonómicas, nacionales y europeas.

#### Artículo 25. *Energías renovables.*

1. Las Administraciones públicas potenciarán estratégicamente el uso inteligente de las energías renovables en el medio rural, que siempre será respetuoso con los entornos paisajísticos, de forma directa o mediante fórmulas de colaboración público-privada.

2. Crearán líneas de ayudas, subvenciones o incentivos fiscales para la investigación e innovación en materia de energías renovables, la realización de inversiones oportunas y la implantación de proyectos y empresas que ejerzan su actividad dentro de ese sector, siempre que se desarrollen o reviertan en las zonas rurales, sobre todo si se producen en municipios de menos de 5.000 habitantes. Las medidas previstas en este apartado tendrán una mayor intensidad acumulativa respecto a los municipios de menos de 500 habitantes.

3. Definirán e impartirán itinerarios formativos, ya sea por sí mismas o mediante la colaboración con entidades educativas privadas, para la idónea capitalización humana que aporte oportunidades de empleabilidad en el sector de las energías renovables.

4. Impulsarán el uso y desarrollo de las energías renovables dentro de la movilidad y transporte, facilitando que se recurra a ellas tanto a nivel público como privado.

5. Intervendrán decididamente en la lucha contra el cambio climático, velando por la aplicación de las recomendaciones y programas europeos que se definan al efecto.

## CAPÍTULO V Infraestructuras

### Artículo 26. *Vertebración territorial del medio rural riojano.*

1. La Administración autonómica velará por el desarrollo de todas las áreas a través de una vertebración territorial:

a) Que garantice la igualdad de acceso a servicios públicos y a unas vías de comunicación terrestres de calidad y seguras que favorezcan la movilidad intraterritorial.

b) Que observe las necesidades concretas de cada municipio y/o comarca para asegurar un crecimiento socioeconómico homogéneo y en igualdad de condiciones en toda la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Que impulse la modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales.

2. En sus fases de diseño y anteproyectos, todas las actuaciones en infraestructuras deberán presentar, para su aprobación, valoraciones estratégicas de necesidad social, sostenibilidad ecológica, ambiental y cultural y retorno económico; contemplarán una proyección de uso futuro; y preverán medidas y actuaciones concretas para su uso y mantenimiento en condiciones óptimas que eviten su colapso.

3. Las Administraciones públicas buscarán continuamente y solicitarán financiación y proyectos, nacionales o europeos, ya sea de manera directa o mediante colaboración público-privada, que empujen el avance en infraestructuras de la Comunidad.

### Artículo 27. *Movilidad y transportes públicos.*

1. Las Administraciones públicas realizarán las mejoras necesarias en las infraestructuras u organización del transporte público, así como la introducción de nuevos servicios si fuera necesario, para garantizar el acceso de toda la población del medio rural riojano a cualquier servicio público básico en igualdad de condiciones.

2. Los servicios principales y accesorios inherentes al transporte público se modernizarán a través de la aplicación de las nuevas tecnologías, que siempre deberán verificar una accesibilidad universal.

3. En aquellos lugares en los que no se pueda asegurar un servicio de transporte continuo y suficiente, la prestación se abordará a través de proyectos de servicio bajo demanda que permitan ofrecer el servicio en cualquier zona, bien a través de proyectos públicos o de colaboración público-privada.

**Artículo 28. Digitalización y telecomunicaciones.**

1. Las Administraciones públicas velarán y promoverán la igualdad de acceso a las redes y servicios digitales, así como a cualquier clase de conectividad relacionada con las telecomunicaciones, tanto personales como empresariales, para afianzar el desarrollo socioeconómico cohesionado, integral y en igualdad de condiciones del medio rural.

2. La planificación y la ordenación territorial de las telecomunicaciones facilitará la extensión de las redes a todas las zonas rurales, proveyendo que el acceso a Internet se realice en el medio rural en condiciones equiparables a las de los municipios de más de 10.000 habitantes.

3. La Administraciones públicas dotarán a todos los polígonos y áreas industriales del medio rural de acceso a los servicios de telecomunicaciones y digitalización, de manera uniforme y en condiciones de velocidad, seguridad y calidad equiparables a los ubicados en zonas que concentran más de 10.000 habitantes.

4. Fomentarán la formación continua en la utilización de la tecnología y divulgarán campañas de información y concienciación, atendiendo de modo especial y diferenciado a las personas mayores.

5. Buscarán continuamente y solicitarán fondos y proyectos, nacionales o europeos, de manera directa o mediante sistemas de colaboración público-privada, que permitan el desarrollo tecnológico digital y de telecomunicaciones más vanguardista en el medio rural.

**CAPÍTULO VI****Mujeres, personas con discapacidad, jóvenes y conciliación****Artículo 29. Promoción de la igualdad de oportunidades en el medio rural.**

1. Las políticas activas de empleo y las estrategias y programas para la creación y refuerzo del empleo en el ámbito rural dedicarán especial atención a la inserción y promoción dentro de las industrias del medio rural de las mujeres, de los jóvenes, de las personas con discapacidad y de otros colectivos vulnerables o que sufran discriminación, para lo que se establecerán las ayudas, subvenciones o incentivos fiscales, directos o indirectos, que permitan alcanzar una efectiva igualdad de oportunidades.

2. Las Administraciones públicas elaborarán planes específicos de desarrollo rural inclusivo para garantizar la plena inclusión de las personas con discapacidad, robusteciendo los programas de apoyo, información y asesoramiento a las familias en el medio rural para facilitar la igualdad de oportunidades. Se crearán y fomentarán centros de referencia familiar a nivel rural para garantizar la plena inclusión de las personas con discapacidad.

3. Promoverán e incentivarán la igualdad de sueldos y salarios cuando se refieran las mismas competencias y responsabilidades, tanto en el sector público como en el sector privado, con especial énfasis en mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, colectivos LGTBIQ+ y otros que sufran discriminación o se hallen en situación de vulnerabilidad.

La Administración autonómica realizará de forma anual un estudio sobre la igualdad salarial y de oportunidades, con especial referencia a los colectivos antes enumerados y a las profesiones y cargos de responsabilidad, en el que se distinguirán el medio rural y el urbano y se incluirán además los cruces estadísticos correspondientes. Este informe se presentará en el Parlamento de La Rioja, así como públicamente para el conocimiento de toda la ciudadanía.

4. Realizarán actuaciones de fomento, incentivo, reconocimiento y comunicación de las organizaciones y entidades, tanto públicas como privadas, que implanten medidas efectivas para lograr la igualdad real en sus organizaciones.

5. Prestarán una atención específica a los jóvenes que residan en el medio rural, para lo que diseñarán

planes y ayudas dirigidos a ellos de forma exclusiva o complementaria a otras actuaciones generales y procurarán promover políticas que generen un entorno socioeconómico propicio para la emancipación juvenil.

6. Articularán instrumentos de apoyo al asociacionismo juvenil en los entornos rurales y canales de interlocución fluidos con dichos agentes.

7. Desarrollarán programas y ayudas específicas para el relevo generacional de las empresas del medio rural, especialmente de las agrícolas, ganaderas y asimilables, además de que incentivarán su modernización y monitorizarán su adaptación a las necesidades de cada momento, para salvaguardar la perdurabilidad de las actividades económicas y el mantenimiento del empleo.

#### Artículo 30. *Promoción de la conciliación laboral y familiar en el medio rural.*

1. Las Administraciones públicas fomentarán la equiparación y trato igualitario en cualquier materia relacionada con la conciliación laboral-familiar.

2. Las Administraciones públicas favorecerán la flexibilización de horarios, sobre todo para personas que residan en municipios de menos de 5.000 habitantes, para que las empresas adopten políticas reales de conciliación entre la vida laboral y familiar. Las medidas previstas en este apartado tendrán una mayor intensidad acumulativa respecto a los municipios de menos de 500 habitantes.

3. Establecerán medidas y estímulos especialmente orientados a la adaptación del horario laboral al de los centros educativos, particularmente en los municipios de menos de 10.000 habitantes.

4. En aquellos municipios de menos de 5.000 habitantes en los que existan centros públicos de educación infantil o primaria, la Administración autonómica los pondrá a disposición de las entidades locales para atender, cuidar, entretener y educar a los niños y niñas en ellos, con carácter no lectivo y fuera del horario lectivo.

5. Se crearán incentivos para los emprendedores, autónomos y empresas que realicen su actividad o habiliten la realización de la de sus empleados en modalidad de teletrabajo, desde su domicilio habitual en poblaciones de menos de 5.000 habitantes; así como para las empresas que inciten positivamente a que sus trabajadores (o a que los propios empresarios) se acojan a medidas positivas para la conciliación, como reducciones de jornada para el cuidado de los hijos o de familiares con dependencia.

6. Se distinguirá oficialmente, con periodicidad anual, a las organizaciones y entidades que destaquen por sus esfuerzos a favor de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y de la racionalización de horarios.

### CAPÍTULO VII

#### **Programas y recursos europeos**

#### Artículo 31. *Perspectiva europea para el desarrollo rural riojano.*

1. Las políticas, programas, acciones y medidas en materia de desarrollo e impulso rural deberán alinearse con las recomendaciones de la Agenda 2030, así como con aquellas que puedan determinar las instituciones comunitarias.

2. El Plan Director de Desarrollo Rural contendrá una sección específica en la que se detallará qué estrategias se seguirán y qué programas se presentarán para la recepción de los distintos fondos europeos concebidos para el desarrollo rural (LEADER, FEDER, PAC, de vertebración territorial e infraestructuras, y cualesquiera otros que se configuren), que tendrán un carácter prevalente e inexcusable en el diseño de las políticas autonómicas de desarrollo rural. Se cuantificarán y publicarán los fondos que se aspirase a recabar para cada programa.

Los grupos de acción local deberán tomar la iniciativa y mostrarse proactivos en la difusión, transmisión, diseño de soluciones (juntamente con los habitantes del medio rural) y ejecución de los fondos y programas europeos, para facilitar su mejor y más completo aprovechamiento.

3. El Plan Director de Desarrollo Rural contendrá una sección específica en la que se detallará qué programas, acciones y medidas adoptarán las Administraciones públicas para unirse a los diferentes instrumentos comunitarios de cooperación transfronteriza (como las AECT, agrupaciones europeas de cooperación territorial) y para observar la estrategia comunitaria sobre transición ecológica y digital en lo que atañe al desarrollo e impulso rural. Dichas herramientas tendrán un carácter prevalente e inexcusable en el diseño de las políticas autonómicas de desarrollo rural.

4. El Plan Director de Desarrollo Rural contendrá una sección específica dedicada a las inversiones territoriales integradas (ITI), o a otros mecanismos análogos, que perseguirán responder integrada e integralmente a los retos de la Serranía Celtibérica. Dichas herramientas tendrán un carácter prevalente e inexcusable en el diseño de las políticas autonómicas de desarrollo rural.

5. La personas responsables de la Oficina en Bruselas y de la consejería de la que dependa, juntamente con las encargadas de la Dirección General de Desarrollo e Impulso Rural y de la consejería de la que dependan, comparecerán en el Parlamento de La Rioja al menos una vez durante cada periodo de sesiones para explicar el grado de cumplimiento del Plan Director de Desarrollo Rural en lo que concierne a los dos párrafos previos y/o para explicar cualquier otro avance en materia de desarrollo e impulso rural para el que pueda obtenerse apoyo europeo.

La Oficina en Bruselas informará y dará publicidad a todos los programas que se presenten a la Unión Europea, a la resolución de las solicitudes y de los fondos asignados y al grado de ejecución de los proyectos; al menos, toda esa información se incorporará a un portal digital actualizado y que cumpla los requisitos de accesibilidad universal. Se marcarán anualmente unos objetivos concretos, cualitativos y cuantitativos, basados en indicadores económicos, sociales, de empleo y medioambientales, que se presentarán ante el Parlamento de La Rioja para que pueda realizarse un correcto seguimiento y evaluación de su desempeño.

La Oficina en Bruselas se dotará de medios humanos y materiales adecuados para que pueda realizar sus funciones y cumplir sus cometidos con solvencia y eficacia.

6. Las Administraciones públicas lanzarán campañas comunicativas e informativas para difundir la participación de la Unión Europea en los proyectos de desarrollo e impulso rural que haya financiado total o parcialmente. Fomentarán la celebración del Día de Europa para mostrar el compromiso de La Rioja y de sus municipios con el proyecto común de una Unión Europea más fuerte y unida.

### TÍTULO III

#### **Financiación de las medidas para el desarrollo e impulso sostenibles del medio rural**

##### *Artículo 32. Criterio general.*

1. Los planes, programas, acciones o medidas de desarrollo rural contempladas en esta ley, o que se creen como consecuencia de ella, se financiarán por las Administraciones autonómica y locales con cargo a sus respectivos presupuestos, de acuerdo con sus competencias respectivas y con los convenios de colaboración que pudieran haber suscrito entre ellas. También podrán contribuir a la financiación los beneficiarios directos que, en su caso, pudieran concurrir.

2. La aplicación de fondos europeos a dicha financiación quedará condicionada al necesario respeto de las normas comunitarias que los regulan.

### Artículo 33. *Régimen de cofinanciación.*

1. La Administración autonómica enunciará el destino, beneficiario y las condiciones esenciales de otorgamiento de las ayudas autonómicas. No obstante, los municipios podrán fijar objetivos concretos, regular condiciones de concesión propias dentro del marco autonómico y definir sus canales de gestión y el procedimiento de concesión correspondiente.

2. Para la asignación de fondos y en las ayudas y subvenciones a las entidades locales, la Administración autonómica evaluará sus políticas de impulso demográfico, arraigo territorial y cohesión socioeconómica y su esfuerzo presupuestario correlativo.

3. La financiación autonómica se fijará en una cuantía determinada o en forma de porcentaje del coste total, en función del tipo de medida que vaya a financiarse.

4. La Administración autonómica ayudará a que las entidades locales desarrollen las actividades económicas e industriales de cada municipio y comarca y a que desarrollen sus infraestructuras (singularmente, las de transporte, telecomunicaciones y servicios básicos) mediante inversiones totales o parciales y la cooperación en la búsqueda activa de fondos nacionales y de proyectos europeos.

### Artículo 34. *Previsiones presupuestarias.*

1. Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma contendrán los créditos destinados a la realización de las actuaciones de desarrollo rural, denominados, en su caso, por los dígitos de un programa presupuestario que identifique su vinculación al Plan Director de Desarrollo Rural y sus programas derivados o adjuntos. El programa presupuestario especificará también los créditos destinados a la cofinanciación autonómica de actuaciones que persigan el desarrollo e impulso rural y que se hayan concertado con las entidades locales.

2. Cuando el Plan Director de Desarrollo Rural o sus programas derivados o adjuntos contengan actuaciones de naturaleza sectorial incluidas en otros programas presupuestarios, se hará constar en ellos esta circunstancia: se identificarán, como orientados al desarrollo rural, los créditos previstos para gastos y proyectos de inversión relativos a estas actuaciones, así como, en su caso, los destinados a la cofinanciación autonómica de actuaciones sectoriales concertadas.

### Artículo 35. *Reformas en el Fondo de Cooperación Local.*

1. Dentro de los criterios de reparto del Fondo de Cooperación Local se incluirá el esfuerzo presupuestario de los municipios en materia de impulso demográfico, arraigo territorial y cohesión socioeconómica, y, a estos efectos, se podrá crear en él un fondo adicional destinado exclusivamente a esta finalidad.

2. Se creará una nueva sección dentro del Fondo de Cooperación Local, que se llamará "Sección de compensación intermunicipal" y que replicará a escala local, en cuanto a sus objetivos y funcionamiento, al Fondo de Compensación Interterritorial nacional, que se regula mediante la Ley 22/2001, de 27 de diciembre. Podrán beneficiarse del Fondo aquellos municipios cuya renta por habitante sea inferior al 75% de la media riojana. Esta nueva sección no podrá significar menos del 25% del presupuesto del Fondo.

### Disposición adicional única.

El Reglamento del Consejo Riojano de Desarrollo Rural, que regulará con detalle su composición, funciones y régimen interno, deberá promulgarse antes de que transcurran tres meses desde la aprobación de esta ley.

Disposición final primera.

Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final segunda.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de La Rioja*.

Disposición derogatoria única.

Se deroga íntegramente la Ley 3/2000, de 19 de junio, de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA**

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40